Edicto No. SG - 1288 - 2021 DACR

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.14-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: impresión de captura de pantalla blanco y negro de la página web (https://www.max.com.gt/) (fj.6); juego de siete (7) impresiones de captura de pantalla blanco y negro de la página web de PANAFOTO (fs.7-13); juego de cinco (5) impresiones de captura de pantalla blanco y negro de la página web de PANAFOTO (fj.36-41).

NO ADMITE las objeciones hechas por el apoderado legal del agente económico, a las siguientes pruebas aportadas por el consumidor: copia simple de FACTURA GBMP1141ZCYRZ000112912 (fj.4); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.5); juego de cinco (5) impresiones de captura de pantalla de página web de SAMSUNG (fs.31-35).

ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA GBMP1141ZCYRZ000112912 (fj.4); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.5); juego de cinco (5) impresiones de captura de pantalla de página web de SAMSUNG (fs.31-35).

ADMITE las objeciones del apoderado del agente económico a las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: impresión de captura de pantalla blanco y negro de la página web (https:/www.max.com.gt/) (fj.6); juego de siete (7) impresiones de captura de pantalla blanco y negro de la página web de PANAFOTO (fs.7-13); juego de cinco (5) impresiones de captura de pantalla blanco y negro de la página web de PANAFOTO (fj.36-41).

ADMITE la prueba presentadas por el apoderado legal del agente económico, consistente en: juego de tres (3) impresiones de comunicación vía correo electrónico (fs.43-45).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 875, 907, 954, 955 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe

> Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/fe Queja No.14-21DAER